



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME
FINAL**

**SAN MIGUEL COATLÁN,
DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.**

CUENTA PÚBLICA 2023



ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/068/2024

TIPO DE AUDITORÍA: Desempeño.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al **Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/068/2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, para la fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **27 de febrero de 2024**, al **C. Eufracio Díaz Hernández**, en su carácter de Tesorero Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Orden de Auditoría sobre el Desempeño número **OA/CPM/068/2024**.

Mediante escrito de fecha **07 de marzo de 2024**, recibido en fecha **12 de marzo de 2024**, en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por el **C. Jesús Hernández Bautista**, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **12 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **19 de agosto de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del **C. Jesús Hernández Bautista**, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el Acta de Notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar de Auditoría, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito de fecha **08 de septiembre de 2024**, recibido en fecha **10 de septiembre de 2024**, en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el **C. Jesús Hernández Bautista**, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **10 de septiembre de 2024**.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0506/2024** de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/068/2024** a los siguientes servidores públicos:

- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de departamento.
- C. Antonio Eliseo Guzmán Lara: Auditor.

**CRITERIOS DE SELECCIÓN**

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

Auditoría de Desempeño*: Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales; cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

***Fuente:** Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

ALCANCE

UNIVERSO:	\$27,418,936.62 (Veintisiete millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos treinta y seis pesos 62/100 M.N.)
Muestra a auditar:	\$ 16,193,730.80 (Dieciséis millones ciento noventa y tres mil setecientos treinta pesos 80/100 M.N.)
Alcance (%):	59.06%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó, mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Se verificó que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios autorizados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
3. Se verificó que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo Municipal y Plan Estatal de Desarrollo.
4. Se verificó la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
5. Se comprobó que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
6. Se verificó la eficiencia y eficacia del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño establecidos de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.



7. Se verificó el cumplimiento de la eficiencia y eficacia de los Programas Presupuestarios, a través del cumplimiento de las metas del gasto.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción II inciso a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente resultado AD-01 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-01

CON OBSERVACIÓN

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

La Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Cuestionario de Evaluación de Control Interno (CCI) de fecha 08 de marzo de 2024, requisitado por el C. Jaqueline Canseco Jiménez, en su carácter de Regidor de Hacienda del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**. Derivado del análisis realizado a dicho cuestionario, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de **65.4** de un total de 100 puntos que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno relacionado al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno de la Entidad Fiscalizable, en un nivel **medio**, lo que demuestra que el Sistema requiere realizar mejoras sustanciales para continuar fortaleciendo y manteniendo el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	65.4	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	13.3
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	17.1
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	15.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20.0	12.0
5	SUPERVISIÓN	20.0	8.0
	TOTALES	100.0	65.4

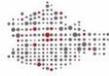
AMBIENTE DE CONTROL

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 13.3 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Ambiente de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Comité de contraloría social municipal; comités de control y vigilancia; aprobar y expedir disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio; bando de policía y gobierno; reglamento interno del municipio y reglamentos municipales aprobados o en su caso ratificados por el ayuntamiento, y contar con un Manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos, que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 70 párrafo primero fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 párrafo décimo tercero, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracciones II, V, XXXIII y XXXV, 69, 88 párrafo primero fracción IV, 120, 126 TER párrafos primero y tercero, 126 QUATER párrafo primero fracciones V y XXVII, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES párrafo primero, 134, 138 párrafo primero inciso d), 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 17.1 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Administración de Riesgos, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Un área



formalmente establecida y/o responsable que identifique, analice y evalúe los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 párrafo segundo y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

ACTIVIDADES DE CONTROL

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 15.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Actividades de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Garantizar que las actividades de control interno permitan alcanzar los objetivos municipales y responder a los riesgos; y comprobar que realizan revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 29 párrafo segundo, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, 69 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 12.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Información y Comunicación, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; no presentó evidencia que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, por conducto del presidente municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, los resultados alcanzados al término del ejercicio, y en general del estado que guardan los asuntos municipales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones XL y LXXX y 68 párrafo primero fracciones II, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

SUPERVISIÓN

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 8.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Supervisión, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno; áreas para ejecutar dichos procedimientos; ni un área que realice la función de verificar la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones XI, y LXXX y 68 párrafo primero fracciones II, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Recomendación:

2023-OA/CPM/068/2024-REC-01

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda a la Entidad Fiscalizable, realizar mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, con relación a lo siguiente:

AMBIENTE DE CONTROL

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Ambiente de Control, a través de establecer un comité de contraloría social municipal; comités de control y vigilancia; aprobar y expedir disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio; bando de policía y gobierno; así como con un reglamento interno del municipio y reglamentos municipales aprobados o en su caso ratificados por el ayuntamiento, y contar con un Manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos, que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Administración de Riesgos, a través de crear un área formalmente establecida y/o responsable que identifique, analice y evalúe los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Actividades de Control, a través de garantizar que las actividades de control interno permitan alcanzar los objetivos municipales y responder a los riesgos; y comprobar que realizan revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Información y Comunicación, a través de contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; rendir a la ciudadanía, por conducto del presidente municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos; el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, los resultados alcanzados al término del ejercicio, y en general del estado que guardan los asuntos municipales.

SUPERVISIÓN

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Supervisión, a través de contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno; áreas para ejecutar dichos procedimientos; asimismo, contar con un



área que realice la función de verificar la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento.

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/068/2024-SA-01

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación de realizar mejoras sustanciales para fortalecer el **Sistema de Control Interno Institucional**, en sus cinco componentes; **Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión**, presentó mediante oficio de presentación número 00151/2024, copias certificadas del ACTA DE CABILDO PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASADO EN RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, de fecha 30 de marzo de 2023, en la cual se lleva a cabo la aprobación de la modificación al Presupuesto de Egresos, basado en resultados para el ejercicio fiscal 2023; copias certificadas de la CÉDULA DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS; copias certificadas del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA AUTORIZAR Y APROBAR LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2023, de fecha 30 de abril de 2023, en la cual se llevó a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación de la modificación al Presupuesto de Egresos en el mes de enero en el ejercicio 2023, anexando su cédula de modificaciones correspondiente al mes de enero; copias certificadas del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA AUTORIZAR Y APROBAR LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2023, de fecha 30 de abril de 2023, en la cual se llevó a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación de la modificación al Presupuesto de Egresos en el mes de febrero en el ejercicio 2023, anexando su cédula de modificaciones correspondiente al mes de febrero; copias certificadas del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA AUTORIZAR Y APROBAR LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2023, de fecha 30 de abril de 2023, en la cual se llevó a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación de la modificación al Presupuesto de Egresos en el mes de marzo en el ejercicio 2023, anexando copia certificada de su cédula de modificaciones correspondiente al mes de marzo; copia certificada de las Cédulas de modificaciones de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto

Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre. Sin embargo, la documentación presentada no tiene relación con las observaciones realizadas en el resultado AD-01, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

AMBIENTE DE CONTROL

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 70 párrafo primero fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 párrafo décimo tercero, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracciones II, V, XXXIII y XXXV, 69, 88 párrafo primero fracción IV, 120, 126 TER párrafos primero y tercero, 126 QUATER párrafo primero fracciones V y XXVII, 126 SEPTEDECIES, 126 OCTODECIES párrafo primero, 134, 138 párrafo primero inciso d), 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 párrafo segundo y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

ACTIVIDADES DE CONTROL

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 29 párrafo segundo, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, 69 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones XL y LXXX y 68 párrafo primero fracciones II, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**



SUPERVISIÓN

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones XI, y LXXX y 68 párrafo primero fracciones II, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01.**

El siguiente resultado AD-02 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO D EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite que el Presupuesto de Egresos fue aprobado antes del 15 de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, ni de haber sido publicado. Tampoco presentó evidencia que acredite haber ratificado o modificado el Presupuesto de Egresos a más tardar el 15 de febrero, al tratarse de inicio de Gobierno, ni de haberlo publicado.

Se observó que el Tesorero Municipal no realizó la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos.

Por otra parte, se observó que la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, excede la temporalidad que la normatividad señala. Además, se observaron inconsistencias relativas al periodo de aprobación de tres modificaciones al Presupuesto de Egresos, debido a que las cédulas modificatorias y Actas de Aprobación de la modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, fueron realizadas antes de la fecha de la aprobación del Presupuesto de Egresos por parte del Ayuntamiento entrante; es decir; se realizaron antes del 18 de marzo de 2023.

Además, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite que las modificaciones al Presupuesto hayan seguido el proceso que la normatividad considera.

Por otra parte, se constató que la Entidad Fiscalizable aprobó un Presupuesto de Egresos por un importe de **\$22,687,693.90 (Veintidós millones seiscientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.),** para ejercer mediante tres Programas Presupuestarios (**Tabla 1**). Sin embargo, se observó que dicho importe no coincide con el registrado en la Cuenta Pública Municipal

del ejercicio fiscal 2023, debido a que registró como importe aprobado **\$26,534,511.91 (Veintiséis millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos once pesos 91/100 M.N.).**

Asimismo, se observó que registró en la Cuenta Pública Municipal un presupuesto Modificado por la cantidad de **\$27,418,936.62 (Veintisiete millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos treinta y seis pesos 62/100 M.N.),** para ejercer a través de tres Programas Presupuestarios, monto que representa un aumento al Presupuesto de Egresos Aprobado originalmente a través del **“Acta de Cabildo que Aprueba el Presupuesto de Egresos Basado en Resultados para el Ejercicio Fiscal 2023”** de fecha 18 de marzo de 2023, por la cantidad de **\$4,731,242.72 (Cuatro millones setecientos treinta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.) (Tabla 1).** Considerando lo anterior, la Entidad Fiscalizable, no presentó evidencia que acredite haber elaborado, aprobado, publicado el Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2023 y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento.

También se observó que, en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no se le asignó monto a cada Programa Presupuestario, motivo por lo cual no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática. Además, se observó que, de los tres Programas Presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023, uno no prevaleció al final del ejercicio fiscal.

Por otra parte, se observó que, de los tres Programas Presupuestarios ejercidos y reportados en la Cuenta Pública Municipal, uno reporta monto de aprobado, sin haber sido autorizado en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023.

Tabla 1

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	\$22,687,693.90	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	10,996,748.44	14,115,152.80
2	GOBIERNO MODERNO		GOBIERNO MODERNO	9,387,763.47	11,225,205.82
3	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		SIN REGISTRO	-	-
4	-		EDUCACIÓN	6,150,000.00	2,078,578.00
TOTALES		\$22,687,693.90		\$26,534,511.91	\$27,418,936.62

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la elaboración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal, se haya realizado con una adecuada planeación y programación, formulando un presupuesto de egresos basado en resultados, ni que los recursos económicos de los cuales dispuso, se hayan administrado con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estuvieron destinados.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XXIII párrafo primero, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Guía para la Elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/068/2024-SA-02

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación del documento Presupuesto de Egresos, que no acreditó que haya sido aprobado antes del 15 de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, ni de haber sido publicado. Tampoco acreditó haber ratificado o modificado el Presupuesto de Egresos a más tardar el 15 de febrero, al tratarse de inicio de Gobierno, ni de haberlo publicado; así mismo, que el Tesorero Municipal no acreditó haber realizado la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos; que excede la temporalidad que la normatividad aplicable señala; no presentó evidencia que acredite haber elaborado, aprobado, publicado el Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2023 y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento; no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática; que de los tres Programas Presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023, uno no prevaleció al final del ejercicio fiscal; la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación de las inconsistencias relativas al periodo de aprobación de las modificaciones al Presupuesto de Egresos; y a que no acreditó que las modificaciones al Presupuesto hayan seguido el proceso que la normatividad aplicable considera; presentó copias certificadas del ACTA DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASADO EN RESULTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 y copia certificada de la Cedula de programas presupuestarios 2023, copias certificadas del ACTA DE CABILDO PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASADO EN RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, de fecha 30 de marzo de 2023, en la cual se lleva a cabo la aprobación de la modificación al Presupuesto de Egresos, basado en resultados para el ejercicio fiscal 2023; copias certificadas de la CÉDULA DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS; copias certificadas del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA AUTORIZAR Y APROBAR LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2023, de fecha 30 de abril de 2023, en la cual se llevó a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación de la modificación al Presupuesto de Egresos en el mes de enero en el ejercicio 2023, anexando su cédula de modificaciones correspondiente al mes de enero; copias certificadas del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA AUTORIZAR Y APROBAR LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2023, de fecha 30 de abril de 2023, en la cual se llevó a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación de la modificación al Presupuesto de Egresos en el mes de febrero en el ejercicio 2023, anexando su cédula de modificaciones correspondiente al mes de febrero; copias certificadas del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA AUTORIZAR Y APROBAR LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2023, de fecha 30 de abril de 2023, en la cual se llevó a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación de la modificación al Presupuesto de Egresos en el mes de marzo en el ejercicio 2023, anexando copia certificada de su cédula de modificaciones correspondiente al mes de marzo; copias certificadas de las Cédulas de modificaciones de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre. Sin embargo, no presentó evidencia que justifique o aclare las inconsistencias relativas al periodo de aprobación de las modificaciones al Presupuesto de Egresos; tampoco acreditó que las modificaciones al Presupuesto hayan seguido el proceso que la normatividad aplicable considera, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación, de los tres Programas Presupuestarios ejercidos y reportados en la Cuenta Pública Municipal, uno reporta monto de aprobado, sin haber sido autorizado en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023, presentó oficio de presentación número 00151/2024, mediante el cual argumenta lo que a la letra dice: “Se



presenta un acta de cabildo donde se aprueba la implementación del programa educación, ya que no se tenía contemplado por las obras de la escuela es nuestra pero como no satisfacía las necesidades de nuestra comunidad se aprobó la implementación de programas de EDUCACIÓN." Sin embargo, no presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo al Programa Presupuestario ejercido y reportado en la Cuenta Pública que exhibe monto de aprobado sin haber sido autorizado en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2023, y sin presentar evidencia que acredite que la modificación al Presupuesto de Egresos haya seguido el mismo procedimiento que para su aprobación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XXIII párrafo primero, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Guía para la Elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente resultado AD-03 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$27,418,936.62 (Veintisiete millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos treinta y seis pesos 62/100 M.N.)** para ejercer mediante tres Programas

Presupuestarios a través de 19 obras y acciones. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios denominados **"Educación" y "Vivienda y Servicios Básicos"**, correspondientes a 18 obras, con un importe total de **\$16,193,730.80 (Dieciséis millones ciento noventa y tres mil setecientos treinta pesos 80/100 M.N.)**, el cual representa el **59.06%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable.

ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se verificó que los programas presupuestarios **"Educación" y "Vivienda y Servicios Básicos"**, ejecutados por la Entidad Fiscalizable se alinearon al Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo. Sin embargo, el Programa Presupuestario **"Educación"**, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
EDUCACIÓN	NO	MAYOR INFRAESTRUCTURA EN SERVICIOS EDUCATIVOS	EDUCACIÓN	CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE TLALOC CLAVE 20DPV0864M3L (2023)	\$997,895.80	EJE 1. SAN MIGUEL COATLÁN CON BIENESTAR	EDUCACIÓN	EJE 1. ESTADO DE BIENESTAR PARA TODAS LAS OAXAQUEÑAS Y LOS OAXAQUEÑOS	EDUCACIÓN
				REHABILITACIÓN DE AULAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR RUBÉN JARAMILLO CLAVE 20DCC0668F (2023)	\$315,425.40				
				CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE 20DTV0548Y (2023)	\$765,256.80				
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	SI	MAYOR INFRAESTRUCTURA EN SERVICIOS DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LAS CALLES DE SEGUNDA DE MATAMOROS. HIDALGO Y 12 DE MARZO." CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 03 DE NOVI (2023)	\$1,362,641.93	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE SAN MIGUEL COATLÁN	COMUNICACIONES	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	5.2 CAMINOS Y CARRETERAS
				REHABILITACIÓN DE CAMINO A LA LOCALIDAD DE NUEVA ESPERANZA (2023)	\$934,297.29				
				REHABILITACIÓN DE CAMINO EN LA LOCALIDAD DE ALTA FLORIDA DEL SUR (2023)	\$905,521.75				
				CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PATRIA (2023)	\$1,328,823.41				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
			MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PUBLICO (2023)	\$1,586,162.83	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE SAN MIGUEL COATLÁN	EQUIPAMIENTO DE LAS VIVIENDAS	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	VIVIENDAS
				CONSTRUCCIÓN DE 9 TECHOS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (2023)	\$358,961.23				
				CONSTRUCCION DE 8 PISOS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (2023)	\$192,449.09				
				CONSTRUCCION DE 30 MUROS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (2023)	\$1,267,954.50				
				CONSTRUCCIÓN DE 15 MUROS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (2023)	\$988,545.16				
				CONSTRUCCIÓN DE 14 MUROS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (2023)	\$687,516.20				
				CONSTRUCCIÓN DE 27 MUROS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (2023)	\$1,562,788.70				
				CONSTRUCCIÓN DE 12 MUROS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (2023)	\$694,572.78				
				CONSTRUCCIÓN DE 24 TECHOS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (2023)	\$957,314.33				
			MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA	REHABILITACIÓN DEL DISPENSARIO MÉDICO (2023)	\$366,878.73	EJE 1. SAN MIGUEL COATLÁN CON BIENESTAR	DE SERVICIOS SALUD INCLUYENTES	EJE 1. ESTADO DE BIENESTAR PARA TODAS LAS OAXAQUEÑAS Y	SALUD
			AMPLIACION DE REDES DE DISTRIBUCION DE	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS CALLES DE LA PAZ HIGUERA INDEPENDENCIA SEGUNDA DE BENITO JUAREZ CAMINO A SAN BARTOLO Y CAMI (2023)	\$920,507.27	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL	SERVICIOS PÚBLICOS: AGUA, LUZ ELÉCTRICA Y DRENAJE	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 50,**

51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/068/2024-SA-03

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que el Programa Presupuestario **“Educación”**, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, presentó oficio de presentación número 00151/2024, mediante el cual argumenta lo que a la letra dice; *“Las modificaciones al presupuesto, contempla un acta de cabildo donde se aprueba, la implementación del programa de educación, ya que no se tenía contemplado por las obras de la escuela es nuestra pero como no satisfacía las necesidades de nuestra comunidad se aprobó la implementación de programas de EDUCACION”*; copias certificadas del ACTA DE CABILDO PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASADO EN RESULTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; y copias certificadas de Cédula de programas presupuestarios 2023. Sin presentar evidencia que acredite que la modificación al Presupuesto de Egresos haya seguido el mismo procedimiento que para su aprobación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03**.

El siguiente resultado AD-04 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su ejecución, se revisó y analizó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y Programa Anual de la Administración Pública presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada al documento **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, se verificó que las obras contempladas en los Programas Presupuestarios “Educación” y “Vivienda y Servicios Básicos”, fueron priorizadas. Sin embargo, se observó que el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, fue aprobada el 03 de abril de 2023, excediendo el límite establecido por la normatividad aplicable.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023

Asimismo, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, en donde autorizó y contempló la totalidad de obras, de los Programas Presupuestarios “Educación” y “Vivienda y Servicios Básicos” ejecutadas durante el ejercicio. Sin embargo, no presentó evidencia que acredite su aprobación.

Programa Anual de la Administración Pública

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, en donde autorizó y contempló la totalidad de obras, de los Programas Presupuestarios “Educación” y “Vivienda y Servicios Básicos” ejecutadas durante el ejercicio. Sin embargo, no presentó evidencia que acredite su aprobación.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracciones XV y XXVI y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/068/2024-SA-04

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, excedió el límite establecido por la normatividad aplicable para su aprobación; la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación que no acreditó haber aprobado el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023**; la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación que no acreditó haber aprobado el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023**, presentó oficio de presentación número 00151/2024, a través del cual argumenta lo que a la letra dice: “Se presentó anteriormente el programa anual de la administración pública y se aprobó. No se presenta documentación.”; sin presentar evidencia de la aprobación del documento en mención; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracciones XV y XXVI y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-04.**

El siguiente resultado AD-05 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-05

CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines.

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios concluyendo lo siguiente:

Se observó que la Entidad Fiscalizable no autorizó el programa presupuestario denominado “Educación” en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023, y, por consiguiente, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR). Derivado de lo anterior, no acreditó haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023, para este programa presupuestario.

Por otra parte, el programa “Vivienda y Servicios Básicos” fue autorizado en el Presupuesto de Egresos, sin embargo, no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR). Derivado de lo anterior, no acreditó haber implementado el diseño

de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023, para este programa presupuestario.

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/068/2024-SA-05

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que no autorizó el Programa Presupuestario “Educación”, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023, y, por consiguiente, también se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR). Derivado de lo anterior, no acreditó haber implementado, para este Programa Presupuestario, el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023, presentó oficio de presentación número 00151/2024, mediante el cual argumentó lo siguiente “Se presenta árbol de problemas, árbol de objetivos y MIR de los programas de Educación y Vivienda y Servicios Básicos.”, asimismo, del Programa Presupuestario “Educación”, también presentó copias certificadas de la Matriz de Indicadores, Árbol de Problemas y Árbol de objetivos. Sin embargo, no presentó evidencia que haga constar la aprobación del Programa Presupuestario “Educación” en el Presupuesto de Egresos, ni la aprobación de dichos documentos y, por consiguiente, haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML), en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.



Respecto a la observación que no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR). Derivado de lo anterior, no acreditó haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023, con relación al Programa Presupuestario **“Vivienda y Servicios Básicos”**, presentó oficio de presentación número 00151/2024, mediante el cual argumentó lo siguiente *“Se presenta árbol de problemas, árbol de objetivos y MIR de los programas de Educación y Vivienda y Servicios Básicos.”*, asimismo, del Programa Presupuestario **“Vivienda y Servicios Básicos”**, presentó copias certificadas de: Matriz de Indicadores, Árbol de Problemas y Árbol de objetivos. Sin embargo, no presentó evidencia que acredite la autorización de dichos documentos y por consiguiente, haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML), en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-05.**

El siguiente resultado AD-06 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-06

CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

*De la revisión y análisis realizados al Presupuesto de Egresos aprobado y a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios **“Educación”** y **“Vivienda y Servicios Básicos”**, se concluye lo siguiente:*

*La Entidad Fiscalizable, en la Cuenta Pública Municipal, reportó la ejecución del Programa Presupuestario **“Educación”**, sin haberlo autorizado en el Presupuesto de Egresos, a través de una actividad con sus respectivas metas. Sin embargo, al no haber autorizado ni presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación, motivo por el cual no se puede determinar que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, tal como se detalla en la tabla siguiente.*

*Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en el Programa Presupuestario **“Educación”**, equivalente a **\$2,078,578.00 (Dos millones setenta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Por otra parte, la Entidad Fiscalizable, en la Cuenta Pública Municipal, reportó la ejecución del Programa Presupuestario **“Vivienda y Servicios Básicos”** a través cuatro actividades con sus respectivas metas. Sin embargo, al no haber presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación, motivo por el cual no se puede determinar que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, tal como se detalla en la tabla siguiente.*

*Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en el Programa Presupuestario **“Vivienda y Servicios Básicos”**, equivalente a **\$14,114,935.20 (Catorce millones ciento catorce mil novecientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. **(Tabla 2)***



NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				OBRA/ACCIÓN	
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		VARIACIÓN
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS					NOMBRE	
EDUCACIÓN	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	EDUCACIÓN	100 % DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	3%	0	3%	CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE TLALOC CLAVE 20DPV0864M3L (2023)
										REHABILITACIÓN DE AULAS EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR RUBÉN JARAMILLO CLAVE 20DCC0668F (2023)
										CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE 20DTV0548Y (2023)
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA	2000 METROS LINEALES	0%	100%	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LAS CALLES DE SEGUNDA DE MATAMOROS, HIDALGO Y 12 DE MARZO." CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 03 DE NOVI (2023)
										REHABILITACIÓN DE CAMINO A LA LOCALIDAD DE NUEVA ESPERANZA (2023)
										REHABILITACIÓN DE CAMINO EN LA LOCALIDAD DE ALTA FLORIDA DEL SUR (2023)
										CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PATRIA (2023)
					MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA					CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PÚBLICO (2023)
					MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA		100 VIVIENDAS	0%	100%	CONSTRUCCIÓN DE 9 TECHOS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (2023)
										CONSTRUCCION DE 8 PISOS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (2023)

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				OBRA/ACCIÓN	
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		VARIACIÓN
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS					NOMBRE	
										CONSTRUCCION DE 30 MUROS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (2023)
										CONSTRUCCIÓN DE 15 MUROS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (2023)
										CONSTRUCCIÓN DE 14 MUROS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (2023)
										CONSTRUCCIÓN DE 27 MUROS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (2023)
										CONSTRUCCIÓN DE 12 MUROS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (2023)
										CONSTRUCCIÓN DE 24 TECHOS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (2023)
					MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA					REHABILITACIÓN DEL DISPENSARIO MÉDICO (2023)
					MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA		100 VIVIENDAS	0%	100%	
					AMPLIACION DE REDES DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA					
					100 % DE INFRAESTRUCTURA		3%	0%	100%	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS CALLES DE LA PAZ HIGUERA INDEPENDENCIA SEGUNDA DE BENITO JUAREZ CAMINO A SAN BARTOLO Y CAMI (2023)

Por otra parte, la Entidad Fiscalizable acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que elaboró y presentó la documentación e información correspondiente a las obras públicas ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo y 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 75 de la Ley Estatal de Planeación y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/068/2024-SA-06

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación del Programa Presupuestario **"Educación"**, que se reportó su ejecución en la Cuenta Pública Municipal, sin haberlo autorizado en el Presupuesto de Egresos, ni haber autorizado y presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación, y por tanto no acreditó que la inversión en el mismo Programa Presupuestario se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable., presentó oficio de presentación número 00151/2024, mediante el cual argumentó lo siguiente *"Se presenta árbol de problemas, árbol de objetivos y MIR de los programas de Educación y Vivienda y Servicios Básicos."* asimismo, del Programa Presupuestario **"Educación"**, presentó copias certificadas de la Matriz de Indicadores, Árbol de Problemas y Árbol de objetivos. Sin embargo, no presentó evidencia que acredite haber autorizado en el Presupuesto de Egresos el Programa Presupuestario **"Educación"**, ni de haber autorizado la Matriz de Indicadores para Resultados, en consecuencia, **no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Respecto a la observación del Programa Presupuestario **"Vivienda y Servicios Básicos"** que al no presentar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación, motivo por el cual no se puede determinar que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, asimismo, no acreditó que la inversión del mismo Programa Presupuestario se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, presentó oficio de presentación número 00151/2024, mediante el cual argumentó lo siguiente *"Se presenta árbol de problemas, árbol de objetivos y MIR de los programas de Educación y Vivienda y Servicios Básicos."*, asimismo, del Programa Presupuestario **"Educación"**, presentó copias certificadas de la Matriz de Indicadores, Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos. **La documentación presentada acredita que la Entidad Fiscalizable justifica o aclara lo referente a la observación antes mencionada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo y 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 75 de la Ley Estatal de Planeación y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-06.**

El siguiente resultado AD-07 **SIN OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

"RESULTADO: AD-07

SIN OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GASTOS

Derivado de la revisión y análisis realizado a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, de la Entidad Fiscalizable, para verificar el cumplimiento de las metas de gasto de los Programas Presupuestarios "Educación" y "Vivienda y Servicios Básicos", se concluye lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, haber cumplido con la meta de gasto de los Programas Presupuestarios "Educación" y "Vivienda y Servicios Básicos", ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, motivo por el cual cumplió con los principios de eficiencia y eficacia.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna, respecto a este resultado."

(...)

Debido a lo anterior, este resultado AD-07 permanece sin observaciones.

DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

SIN TEXTO



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,
Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023